



Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA, contra EUSTACIO SOLANO PINTO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00103 00

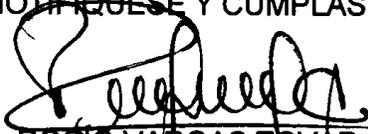
Una vez revisado el memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual allega la constancia de notificación personal realizada a la parte demandada señor EUSTACIO SOLANO PINTO, bajo los preceptos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, a través de empresa de mensajería certificada CERTIPOSTAL, donde existe constancia que la misma fue recibida, la dirección es correcta y allí reside el demandado y no habiéndose presentado al despacho a recibir la notificación personal y habiéndose vencido los términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega en su lugar de destino, deberá procederse a efectuar la notificación por aviso en los términos que dispone los artículos 292 IBIDEM

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE**

PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso del demandado EUSTACIO SOLANO PINTO, de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez